

QUEJAS DEL PROCEDIMIENTO DE DISCRIMINACIÓN

Estos procedimientos cubren todas las quejas presentadas bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, la Ley de Restauración de los Derechos Civiles de 1987 y la ley de Americanos con Discapacidades de 1990, relacionadas con cualquier programa o actividad administrada por la ciudad de Turlock en cuanto a consultores y contratistas. La ley prohíbe la intimidación o represalia de cualquier tipo. Los procedimientos no niegan el derecho del demandante a presentar quejas formales con otras agencias estatales o federales ni a buscar un abogado privado para las quejas que aleguen discriminación. Se hará todo lo posible para obtener una resolución temprana de las quejas al nivel más bajo posible. La opción de reunión (es) de mediación informal entre las partes afectadas y el Coordinador del Título VI puede utilizarse para la resolución.

Procedimiento de queja

1. Cualquier persona, grupo de personas o entidad que crea que ha sido objeto de discriminación prohibida por los requisitos de no discriminación puede presentar una queja ante la Ciudad de Turlock. Una queja formal se debe presentar dentro de los 180 días posteriores a la supuesta ocurrencia.
2. En los casos en que el demandante no puede o no puede proporcionar una declaración por escrito, se puede presentar una queja verbal. El Coordinador del Título VI entrevistará al demandante y, si es necesario, ayudará a la persona a convertir las quejas verbales en redacción. Sin embargo, todas las quejas deben estar firmadas por el demandante o su representante.
3. Las quejas deberán indicar, de la manera más completa posible, los hechos y circunstancias que rodean la supuesta discriminación.
4. La Ciudad de Turlock proporcionará al demandante o su representante y cualquier Contratista (demandado) un acuse de recibo por escrito de que la Ciudad ha recibido la queja dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción.
5. Se enviará una copia de la queja al Abogado Municipal para su revisión.
6. El Coordinador del Título VI asignará un investigador a la queja (este puede ser el Coordinador del Título VI u otro personal designado).
7. El investigador determinará si la queja tiene mérito investigativo:
 - a. Fue recibido dentro de los 180 días posteriores a la supuesta ocurrencia.
 - b. No parece ser frívolo o trivial.

- c. Involucra a los Contratistas de Ciudad o Ciudad y no a otra entidad.
 - d. Una queja contra un Contratista involucra un contrato con fondos federales.
8. El demandante y el Contratista u otra parte de la queja serán notificados del estado de la queja dentro de los 10 días de recibida la queja, por correo certificado;
 - a. Que la queja no será investigada y las razones por las cuales la queja no tiene mérito investigativo.
 - b. Que la queja será investigada y una solicitud de información adicional necesaria para ayudar al investigador.
9. El demandante o el Contratista deben enviar la información solicitada dentro de los 60 días de la fecha de la solicitud original. La falta de presentación por parte del demandante de información adicional dentro del plazo designado puede considerarse un buen motivo para determinar que no existe mérito de investigación. La falta del Contratista de enviar información adicional dentro del plazo designado puede considerarse una buena causa para una determinación de incumplimiento en virtud del contrato.
10. El investigador interno y / o el Contratista deben, dentro de los 15 días hábiles, proporcionar al Coordinador del Título VI un informe de estado de su investigación y / o resolución de la queja.
11. Dentro de los 60 días hábiles posteriores a la recepción de la queja, el investigador preparará un informe por escrito para el Coordinador del Título VI.
El informe incluirá:
 - a. Una descripción narrativa del incidente. Incluyendo personas o entidades involucradas.
 - b. Una declaración de las cuestiones planteadas por el demandante y la respuesta del demandado a cada uno de los alegatos.
 - c. Citaciones de leyes federales, estatales y locales relevantes, política de la ciudad, etc.
 - d. Descripción de la investigación, incluida la lista de las personas contactadas y un resumen de las entrevistas realizadas.
 - e. Una declaración del hallazgo del investigador y recomendaciones para la disposición.
12. El informe de investigación y los hallazgos de la queja se enviarán a un asesor legal para su revisión.

13. El Coordinador del Título VI deberá, basándose en la información que tiene ante sí y en consultar con un asesor legal, tomar una determinación sobre la disposición de la queja. La determinación se realizará dentro de los 10 días a partir de la recepción del informe del investigador por el Coordinador del Título VI.

Ejemplos de disposición son los siguientes:

- a. Se encuentra que el demandante ha sido discriminado. Por lo tanto, la Ciudad o el Contratista no cumple con las regulaciones del Título VI. Se enumerarán las razones para la determinación. Se enumerarán las acciones correctivas que la Ciudad o el Contratista deben tomar.
- b. La queja no tiene fundamento. Razones por las que se enumerarán.

14. El aviso de la determinación del Coordinador del Título VI se enviará por correo al demandante y al Contratista. La notificación debe incluir información sobre los derechos de apelación del demandante y las instrucciones para iniciar dicha apelación.

Ejemplo de un aviso de apelación a continuación:

- a. La Ciudad solo reconsiderará esta determinación, si hay hechos nuevos, que no se hayan considerado anteriormente.
- b. Si el demandante no está satisfecho con la determinación y / o resolución establecidas por la Ciudad, la misma queja puede ser presentada a la Administración Federal de Tránsito (FTA) para su investigación. Para obtener más información, comuníquese con la Administración Federal de Tránsito, la Oficina de Derechos Civiles, 201 Mission Street, Suite 1650; San Francisco, CA 94105 / (415) 744-3133.

15. Una copia de la queja y el informe de la investigación / carta de hallazgos de la Ciudad y el Plan de medidas correctivas definitivas se emitirán a FTA dentro de los 90 días posteriores a la recepción de la queja.

16. Después de recibir los comentarios del FTA's, se pueden programar reuniones informativas con todas las partes relevantes de la queja.

17. Se debe incluir un resumen de la queja y su resolución en el informe anual al FTA.